

de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la Calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar las Cartas de Servicios anteriormente reseñadas.
2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de las Cartas de Servicios correspondientes a la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social estará disponible en todas las dependencias con atención al público de dicho Servicio Común de la Seguridad Social, así como en los Servicios de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el art. 11.4 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio. Asimismo, podrá accederse a las Cartas de Servicios a través de las direcciones de Internet «www.mtin.es/es/sec_sub/» y «www.seg-social.es».

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—El Subsecretario del Ministerio de Trabajo e Inmigración, Leandro González Gallardo.

15842 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio por el que se acuerda ejecutar para el año 2008, un programa piloto que tiene por objeto el estudio del comportamiento de los procesos de incapacidad temporal derivados de ciertas patologías, en la Comunidad de Madrid.*

Suscrito el Convenio por el que se acuerda ejecutar para el año 2008 un programa piloto que tiene por objeto el estudio del comportamiento de los procesos de incapacidad temporal (IT) derivados de ciertas patologías, en la Comunidad Autónoma de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 15 de septiembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo e Inmigración, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio por el que se acuerda ejecutar para el año 2008 un programa piloto que tiene por objeto el estudio del comportamiento de los procesos de incapacidad temporal (IT) derivados de ciertas patologías, en la Comunidad Autónoma de Madrid

Madrid, a 25 de junio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social, don Octavio J. Granado Martínez, nombrado mediante Real Decreto 480/2008, de 14 de abril, y el Sr. Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, D. Fidel Ferreras Alonso, nombrado mediante Real Decreto 837/2004, de 23 de abril, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre.

Y de otra parte el Sr. Consejero de Sanidad don Juan José Güemes Barrios nombrado mediante Decreto de la Presidenta 16/2007, de 20 de junio, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Entidad Gestora encuadrada en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, es competente para gestionar y controlar la prestación de IT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre.

Segundo.—Que la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, es competente para prestar la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y, a través de los facultativos de su Servicio Público de Salud (SPS), extender los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta que establecen el inicio y la duración de los procesos de IT en su territorio (Artículo 1 del Real Decreto 575/1997, de 18 de abril), durante los 12 primeros meses de duración del proceso (apartado 1 del artículo 128 del TRLGSS, nueva redacción dada en la Ley 40/2007 de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social).

Tercero.—Que a ambas Administraciones compete en consecuencia el estudio del comportamiento de la citada prestación y el establecimiento de los controles oportunos sobre la misma. A tal efecto en el punto 3 de la

Disposición Adicional Undécima de la Ley General de la Seguridad Social (aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio), se contempla la posibilidad de establecer acuerdos de colaboración entre las partes para fijar controles en aras de una gestión eficaz de la Incapacidad Temporal, prestación de capital importancia social y necesaria para la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social y del Sistema Nacional de Salud.

Cuarto.—Que en el Presupuesto del INSS, concepto presupuestario 459, contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, se incluye un crédito destinado a «Otras actuaciones de control de gasto IT». Que, de dicho crédito, hasta un máximo de 2.000.050 € se destina a dar cobertura económica al presente Convenio con la Comunidad de Madrid.

Quinto.—Que es voluntad de las partes continuar la aplicación del Programa de estudio, sobre el comportamiento de los procesos de IT derivados de ciertas patologías a fin de fijar los adecuados controles sobre la prestación, encaminados a conseguir una correcta percepción de la misma. Dicho Programa acompaña a este Convenio como documento adjunto.

Sexto.—Que los procesos de IT sobre los que se va a actuar se han seleccionado de conformidad con los criterios objetivos resultantes de un análisis específico del comportamiento de la prestación en los años 2005, 2006 y 2007.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, y en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el INSS y la Comunidad de Madrid para el desarrollo del Programa Piloto, que se acompaña como parte integrante del Convenio, destinado a llevar a cabo un control pormenorizado de determinados procesos de IT derivados de ciertas patologías específicas.

Segunda.—La Comunidad de Madrid, a través de su Servicio Público de Salud, se compromete a:

Efectuar los controles pertinentes de los procesos de IT fijados y las actuaciones detalladas en el Programa acordado entre las partes.

Emitir las altas médicas, cuando así proceda, resultantes de las revisiones llevadas a cabo.

Realizar un análisis del comportamiento de los procesos de IT revisados objeto de la ejecución del Programa.

Informar al INSS de los resultados derivados de la aplicación del Programa remitiéndole la documentación pertinente con el fin de llevar a cabo las valoraciones que procedan.

Dotarse de una estructura que facilite las funciones de dirección y control de la gestión de la prestación de IT en esa Comunidad Autónoma.

Tercera.—El INSS se compromete a:

Facilitar cuanta información sea necesaria al Servicio Público de Salud y la documentación oportuna a fin de poder llevar a cabo las actuaciones objeto del Convenio.

Efectuar el abono de las cantidades estipuladas según lo establecido en el Programa, con cargo al crédito figurado en los Presupuestos del INSS, referido en el punto cuarto de este Convenio y hasta la cantidad destinada para el mismo.

Cuarta.—La Comunidad de Madrid, deberá destinar los fondos percibidos en aplicación de lo establecido en la cláusula anterior, a la incentivación de los recursos humanos de su Servicio Público de Salud y a la modernización y mejora de sus recursos informáticos y materiales, intervinientes en la ejecución del Programa. Y se compromete a elaborar una Memoria financiera y técnica en la que se especifiquen los resultados del empleo de los fondos derivados de la ejecución del Programa.

Quinta.—Tanto el INSS como la Comunidad Autónoma se comprometen a potenciar la formación de los profesionales implicados en los procesos de gestión y control de la Incapacidad Temporal, que repercutan en un uso adecuado de la prestación.

Sexta.—Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta que tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, conocer y analizar el contenido de la Memoria financiera y técnica y arbitrar las soluciones correspondientes a las cuestiones que se planteen a la hora de aplicar el contenido del Programa Piloto.

Esta Comisión Mixta estará integrada por tres representantes del INSS y por tres representantes de la Comunidad Autónoma.

Los representantes del INSS serán designados por el Director General del mismo y los representantes de la Comunidad por su Consejero de Sanidad.

Estará presidida por el titular de la Subdirección General de Gestión de IT y otras Prestaciones a Corto Plazo que convocará las reuniones que se estimen necesarias (al menos una cada tres meses), en las que actuará como secretario un funcionario de la citada Subdirección General del INSS.

Comisión Provincial: Dependientes de la Comisión Mixta central se creará una comisión que llevará a cabo, a nivel provincial, el seguimiento

de la ejecución del Programa Piloto, y cuya composición y régimen de funcionamiento será el siguiente:

Tres representantes del INSS designados por su Director Provincial.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma designados por la Consejería de Sanidad.

Se reunirán las veces que sean necesarias, como mínimo una por mes.

Actuará como presidente el Director del INSS en esa provincia y hará las veces de secretario, un funcionario del INSS designado por el presidente.

Séptima.—El Programa Piloto aprobado en este Convenio tendrá una duración de seis meses, coincidente con el segundo semestre del ejercicio económico del 2008. Podrá extinguirse antes de transcurrido dicho período si se ha cumplido plenamente el Programa o se ha agotado el crédito establecido al efecto.

El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de los compromisos adquiridos en el mismo, previa denuncia expresa con una antelación mínima de un mes.

Octava. *Liquidación del Crédito.*—El crédito establecido para financiar el Programa será transferido al Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de forma gradual. A tal fin se tendrán en consideración las siguientes premisas:

El crédito se abonará en función de los resultados obtenidos en la ejecución del Programa.

El Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma debe disponer al inicio de la ejecución de este Convenio del crédito necesario para ponerlo en marcha, facilitado mediante anticipo por el INSS, en la cuantía establecida en el Programa.

Que al final del ejercicio la Comunidad Autónoma no sea deudora del INSS por el crédito anticipado y justificado.

El crédito comprometido que figura en el punto cuarto de este Convenio, se constituye como el límite económico máximo a abonar por el INSS en ejecución del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que durante su vigencia, y como consecuencia de las liquidaciones periódicas que se practiquen en base a las valoraciones de los objetivos alcanzados que asimismo se acrediten, el apuntado crédito se manifieste insuficiente para sufragar los gastos derivados de aquéllas, el INSS podrá tramitar, en su caso, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente, el oportuno expediente para su ampliación, en función de las disponibilidades existentes en el concepto presupuestario señalado; debiendo entenderse modificado el crédito que figura en el punto cuarto del Convenio, una vez aprobado el apuntado expediente de ampliación.

Novena. *Final.*—La Jurisdicción contenciosa-administrativa conocerá de las cuestiones que puedan plantearse en cuanto a la interpretación, cumplimiento y extinción del Convenio cuanto tales cuestiones no sean resueltas por la Comisión Mixta a la que hace referencia la cláusula sexta del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, el Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio J. Granado Martínez.—Por la Comunidad de Madrid, el Consejero de Sanidad, Juan José Güemes Barrios García.—El Director General del INSS, Fidel Ferreras Alonso.

PROGRAMA PILOTO

Estudio y control DE procesos de IT por patologías

COMUNIDAD DE MADRID

Con la puesta en marcha de este Programa Piloto se pretende conocer con exactitud el comportamiento global de los procesos de IT agrupados por cada una de las tipologías estudiadas para, mediante un sistema adecuado de controles, conseguir la reducción de los tiempos medios de duración de dichos procesos. Con ello se conseguiría ajustar la prestación a las situaciones de incapacidad transitoria que ampara, minorar el conjunto global de días de baja por IT en relación con el número de afiliados y, en definitiva, racionalizar el coste de la prestación de IT.

1. Procesos seleccionados

Los procesos seleccionados son aquellos que presentan un diagnóstico de los incluidos en la relación que a continuación se detalla y transcurren en el período que se analiza:

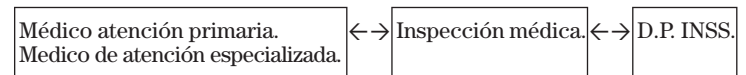
C. diág.	Descripción del diagnóstico
300	Trastornos neuróticos.
311	Trastorno depresivo no calificado bajo otros.
550	Hernia inguinal.
715	Osteoartrosis/enf afines.
717	Trastorno interno rodilla.

C. diág.	Descripción del diagnóstico
719	Otros trastornos y trastornos neom de articulación.
722	Trastorno del disco intervertebral.
723	Otras alteraciones columna cervical.
724	Otras alteraciones de la espalda no especificados.
726	Tendinitis intersecciones periféricas y síndromes conexos.
727	Otros trastornos de sinovia tendón y bursa.
728	Trastorno de músculo ligamento y fascia.
729	Otros trastornos de tejido blandos.
845	Esguinces y torceduras de tobillo y pie.

Cada proceso que se inicie con uno cualquiera de estos diagnósticos será objeto de estudio y control. El médico de atención primaria y la Inspección Médica (SPS) sabrán de antemano qué diagnósticos han sido seleccionados en el Programa Piloto.

2. Comunicación entre el Servicio Público de Salud y el INSS

La comisión mixta establecerá unos cauces específicos de comunicación entre el INSS y el Servicio Público de Salud, mediante los cuales fluya cuanta información, datos y documentos se consideren oportunos para el eficaz desarrollo de la experiencia que se pone en marcha.



Con la periodicidad de, al menos una vez por mes, la DP INSS recibirá del órgano de la Inspección Médica que designe el SPS los datos y documentación correspondiente a los resultados obtenidos en los procesos de control fijados.

3. Controles establecidos sobre los procesos de IT

El SPS establecerá, en coordinación con el INSS, de acuerdo con las directrices marcadas por la comisión mixta, la sistemática de controles que hayan de llevarse sobre los procesos de IT objeto de estudio. Controles que se materializarán estructuradamente dentro de los servicios médicos, muy especialmente con los médicos de atención primaria.

A tal efecto, la Comunidad Autónoma dispondrá o designará, de no existir ya, coordinadores de Incapacidad Temporal en los distintos niveles de organización asistencial sanitaria (central, provincial, área de Inspección, gerencia y equipo de atención primaria), mediante sus servicios de inspección u órganos que asuman sus competencias, respetando en todo caso la organización que le es propia.

4. Cálculo y valoración de resultados

Premisas.—La valoración tendrá en consideración:

El número de procesos, correspondientes a los diagnósticos seleccionados en el período.

La suma total de días de baja laboral por IT que, en el periodo, han supuesto los procesos seleccionados, teniendo en cuenta el colectivo de afiliados del que derivan.

El incentivo económico para la Comunidad Autónoma vendrá relacionado directamente con la reducción en días de la prestación, calculada esta reducción de forma comparativa con el mismo período del año anterior, en condiciones de homogeneidad en cuanto a duración, fechas, número de afiliados, etc. Cada día disminuido se valora en 15,23 € a favor de la Comunidad Autónoma.

En el análisis de esta experiencia, en todo caso, se tendrá en cuenta el comportamiento del conjunto de procesos de la prestación de IT, en esta Comunidad Autónoma durante el período analizado.

El INSS se reserva la capacidad de llevar a cabo las actuaciones y controles pertinentes en orden a verificar cualquiera de los factores que se incluyen en la valoración de resultados en aplicación del Programa-Piloto.

5. Formación

La formación de los profesionales es de capital importancia para el trabajo en equipo hacia un uso adecuado de una prestación sanitaria y social que representa la incapacidad laboral. En este sentido este convenio fomentará la formación en todas sus fases y para todos los profesionales implicados. Se fomentará la formación de profesionales en las fases de grado, de postgrado, de especialización y continuada. Por su importancia, se priorizarán las actividades a desarrollar en las fases de especialización en ciencias de la salud, incluyendo en la medida de lo posible la formación a través de estancias electivas en las Unidades Médicas del INSS para los futuros especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria con arreglo a los requisitos del programa de formación oficial que regula esta

especialidad. Por otra parte, en la formación continuada de los profesionales se fomentará la realización de actividades formativas con la metodología de seminarios, cursos de formación, estancias formativas e intercambio de profesionales con el objetivo de alcanzar, a través del conocimiento, un trabajo en equipo en esta prestación.

6. Distribución del incentivo económico

La cuantía transferida irá destinada a incentivar a los agentes participantes en la experiencia piloto, y a la modernización y mejora de los recursos informáticos y materiales empleados en la misma, distribuyéndose entre ellos, de conformidad con los criterios que se fijen en la Comisión Mixta contemplada en el Convenio. Dichos agentes serán: Inspectores médicos y Subinspectores sanitarios, médicos de atención primaria y especializada y otro personal de apoyo que participen en la experiencia de la administración.

7. Transferencia del crédito a la Comunidad Autónoma

El crédito figurado en el Convenio para esta Comunidad Autónoma se transferirá de conformidad con lo establecido en su Cláusula final, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

Para la ejecución del Programa se pondrá a disposición del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma, mediante un anticipo a cuenta, los fondos necesarios para poner en marcha el citado Programa. En fechas posteriores, coincidiendo con las etapas marcadas, se irán efectuando liquidaciones ajustadas a los objetivos alcanzados en cada una de ellas.

Anticipos y liquidaciones.—Al inicio del Programa, el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma recibe un anticipo del 25 % del crédito. Esta cantidad se mantendrá anticipada a lo largo de la ejecución del Convenio y sólo será objeto de liquidación al final del Programa.

En el mes de octubre se hará la valoración de los objetivos alcanzados en el tercer trimestre y se abonará íntegramente la cantidad que corresponda a tal valoración.

En los cinco primeros días del mes de diciembre, se llevará a cabo la liquidación final, referida a la consecución de objetivos alcanzados en el programa ejecutado hasta esa fecha. Para el mes de diciembre, no transcurrido, se presumirá que el comportamiento ha sido el de los dos meses inmediatamente anteriores; en consecuencia, el cuarto trimestre se calculará partiendo de los valores alcanzados en los meses de octubre y noviembre, cuya suma se dividirá entre dos y se multiplicará por tres.

La Comunidad Autónoma, una vez justificado el empleo de los fondos percibidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio, no tendrá que devolver cantidad alguna de entre las percibidas por anticipo o liquidación.

La suma de las cantidades anticipadas y liquidadas, no podrá ser superior a la cuantía del crédito inicialmente comprometido en este Convenio o, en su caso, a la cuantía máxima de las ampliaciones que se hayan producido.

15843 RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Saint-Gobain Cristalera, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Cristalera, S.A. (Código de Convenio n.º 9014002) que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 2008 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por las secciones sindicales de CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de septiembre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE SAINT-GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN I. OBJETO Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la empresa Saint-Gobain Cristalera, S.A. y el personal incluido en el mismo.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente convenio afecta a todos los trabajadores que integran la plantilla de Saint-Gobain Cristalera, S.A., con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la empresa, pertenecen a la categoría denominada «Cuadros» y aquellos «EAP» que voluntariamente soliciten o hayan solicitado su exclusión.

Todas las referencias que, en el presente convenio, se hagan al término «trabajador» han de entenderse efectuadas indistintamente a la persona, hombre o mujer, salvo en aquellos casos en los que el propio convenio limite expresamente la titularidad del derecho.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Las normas de este convenio colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo que Saint-Gobain Cristalera, S.A. tiene instalados en España.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente convenio tendrá una duración de 1 año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el 1 de enero de 2008 y finalizando el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 5. *Prórroga.*

Finalizado el plazo de vigencia de este convenio, se entenderá prorrogado por períodos de un año si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de treinta días antes de su vencimiento, o, en su caso, de la finalización de cualquiera de las prórrogas. La denuncia se formalizará por escrito dirigido a la otra parte.

SECCIÓN II. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Artículo 6. *Garantía personal.*

En caso de existir algún o algunos trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resultasen superiores a las que para el personal del mismo nivel profesional se establecen en este convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Artículo 7. *Absorción y compensación.*

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente que las normas fijadas en el presente convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Artículo 9. *Derecho supletorio.*

Para evitar vacíos normativos en aquellas cuestiones no reguladas en el presente convenio, ni en el estatuto de los trabajadores y demás disposiciones legales de carácter general, ambas partes acuerdan, como derecho supletorio, remitirse a lo dispuesto en el convenio estatal del vidrio.

SECCIÓN III. COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLASIFICACIÓN

Artículo 10. *Comisión mixta de interpretación, solución de conflictos y clasificación.*

1. Constitución y competencias:

Se constituye una comisión mixta de interpretación y solución de conflictos que tendrá las siguientes facultades:

- Entender en las controversias y conflictos que puedan surgir sobre la interpretación o aplicación de las normas del presente convenio.
- Entender en aquellas controversias o conflictos laborales, que afecten o puedan afectar a un colectivo de trabajadores.
- Resolver las discrepancias surgidas en las comisiones de clasificación de los centros y comunicar, a la dirección de recursos humanos, los resultados de la clasificación realizada para su oportuna aplicación.

El dictamen de esta comisión mixta, en las facultades conferidas, será requisito inexcusable y preferente a cualquier procedimiento, judicial o extrajudicial de solución de conflictos, pactado en el presente convenio.